



COMISIÓN EUROPEA

DG Competencia

Director General Adjunto de Ayudas Estatales

Bruselas, 15/07/2016
COMP/H1/CGF-ma/D (2016) – 062117

Representación Permanente
de España ante la Unión Europea
Boulevard du Régent 52-54
1000 – BRUSELAS

Asunto: HT. 2380. Interpretación de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional en lo relativo al concepto "nuevos productos o nuevos procesos innovadores"

Estimada señora, estimado señor,

- (1) Agradecemos su carta de 17 de junio de 2016, por la que las autoridades españolas consultaron a la Dirección General de la Competencia sobre la interpretación de una disposición de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (en adelante "DAR 2014-2020")¹, concretamente en lo referente a los "nuevos productos o nuevos procesos innovadores".
- (2) Las DAR 2014-2020 establecen en su punto 15² que puede concederse ayuda regional a grandes empresas en regiones asistidas menos desfavorecidas (zonas "c") para la diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos o nuevos procesos innovadores. Las Directrices, que establecen que para estos casos se requiere la notificación individual y la aprobación por parte de la Comisión, adoptan un enfoque más restrictivo para la ayuda regional a inversiones de grandes empresas en zonas "c" en relación al enfoque adoptado para estas inversiones en las anteriores Directrices y al que se aplica para grandes empresas y PYMEs en zonas "a" y para PYMEs en zonas "c".
- (3) Las DAR 2014-2020 no proporcionan una definición precisa del concepto de "nuevos productos" o "nuevos procesos innovadores". Sin embargo, el Reglamento General de Exención por Categorías (en adelante "RGEC") establece una definición de proceso innovador, que proporciona cierta orientación en cuanto al alcance del concepto. La definición del RGEC se basa en la tercera edición del Manual de Oslo³, elaborado conjuntamente por Eurostat y la OCDE en 2005, que ofrece un estándar

¹ DOUE C 209, 23.7.2013, p. 1.

² Este punto establece lo siguiente: "Puesto que la ayuda regional para inversiones de grandes empresas no es probable que tenga un efecto incentivador, no puede considerarse compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado, salvo que se conceda para inversiones iniciales que atraigan nuevas actividades a esas zonas (17) o para la diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos o nuevos procesos innovadores".

³ http://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/oslo-manual_9789264013100-en (en inglés)

Especifiquen el nombre y el número del asunto en toda la correspondencia.

Commission européenne, 1049 Bruxelles / Europese Commissie, 1049 Brussel – Bélgica. Teléfono: +32 22991111.

Despacho: MAD0 21/66. Teléfono: línea directa +32 22993381. Fax: +32 22961242.

E-mail: stateaidgreffe@ec.europa.eu.

ampliamente aceptado para la definición de innovación, y entre otros, de "procesos innovadores". Asimismo, el Manual de Oslo proporciona una definición de "producto innovador". Además de esto, la Comisión ha adoptado recientemente decisiones que desarrollan el concepto de "nuevos procesos innovadores"⁴. La respuesta de la DG Competencia a la consulta interpretativa se basa en los elementos anteriores.

Nuevo proceso innovador

- (4) En primer lugar, con arreglo a las DAR 2014-2020, y a las disposiciones sobre ayudas regionales a la inversión del RGEC, solamente los proyectos de inversión que reúnan las condiciones de "inversión inicial" pueden ser elegibles para las ayudas regionales a la inversión. Esto se aplica para inversiones en zonas "a" así como para inversiones en zonas "c". Teniendo en cuenta que las DAR adoptan un enfoque más restrictivo para las ayudas regionales a la inversión para grandes empresas en zonas "c" en relación a lo establecido para grandes empresas y PYMEs en zonas "a", este es un requisito mínimo que, obviamente, también debe cumplirse en todos los casos en que se considere otorgar ayuda regional para un nuevo proceso innovador.
- (5) Por lo que respecta a la definición de "nuevo proceso innovador" ("innovación en materia de procesos"), el Manual de Oslo y el RGEC lo definen como "la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos)". La definición del RGEC excluye los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.
- (6) Por lo tanto, para que un proyecto pueda beneficiarse de ayudas regionales a la inversión en virtud de la disposición sobre "nuevo proceso innovador", el proyecto debería en primer lugar reunir los requisitos de un proyecto de "inversión inicial", y asimismo debería implicar un "proceso innovador" tal y como se define en el Manual de Oslo y en el RGEC. Por otra parte, las DAR 2014-2020 disponen que los citados procesos innovadores deben de ser "nuevos". Esto implica que solamente son admisibles aquellos "procesos innovadores" que se caractericen por un alto grado de innovación.
- (7) Las recientes decisiones adoptadas por la Comisión⁵ (SA.43014 REHAU y SA.43624 Hamburger Rieger) confirman esta interpretación. En dichas decisiones la Comisión ha aclarado que para que un proceso de producción proyectado pueda reunir los requisitos de "nuevo proceso innovador" tal y como establece el punto 15 de las DAR, tiene que conllevar un cambio substancial (fundamental) en el estado de la técnica del proceso de producción pertinente, y no una mejora incremental o de rutina.

⁴ SA.43014 Aid for REHAU AG + Co y SA.43624 Aid to Hamburger Rieger GmbH.

⁵ Véase comunicado de prensa de la Comisión (en inglés): http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2184_en.htm. La publicación de las decisiones se encuentra pendiente.

- (8) La Comisión asimismo ha aclarado en dichas decisiones que la elegibilidad de una inversión solamente puede confirmarse si el elemento innovador no se limita a introducir una mejora puntual en relación con una pequeña parte del proceso productivo; el cambio que el nuevo proceso innovador introduce en el estado de la técnica debería tener un impacto significativo en el conjunto del proceso de producción.
- (9) Por otra parte, la Comisión ha establecido que el grado de novedad requerido del proceso innovador solo está asegurado si se aplica el proceso de producción nuevo e innovador por primera vez en el sector en cuestión en el Espacio Económico Europeo (EEE).
- (10) En resumen, la inversión en un nuevo proceso innovador puede considerarse admisible para las ayudas regionales a la inversión solamente si, en primer lugar, cumple los requisitos de inversión inicial del punto 20, apartado h) de las DAR, y, en segundo lugar, si cumple las condiciones establecidas en los anteriores apartados (5), (6), (7), (8) y (9). Esta posición ha sido confirmada por las decisiones de la Comisión en los asuntos SA.43014 REHAU y SA.43624 Hamburger Rieger.

Nuevo producto

- (11) Por las razones explicadas en el apartado (4), la Comisión considera que solo los proyectos de inversión admisibles como "inversión inicial" pueden acogerse a las ayudas regionales a la inversión. Se trata de un requisito mínimo que debe cumplirse en todos los casos en los que se considere otorgar ayudas regionales para un nuevo producto. Esta condición debería cumplirse normalmente en los casos relacionados con un producto auténticamente nuevo, puesto que la definición de "inversión inicial" que figura en el punto 20, letra h), de las DAR también abarca la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento.
- (12) Las autoridades españolas hacen referencia en su carta al artículo 2, apartado 49, del RGEC alegando que el artículo y su interpretación por parte de la DG COMP en el documento sobre las preguntas más frecuentes⁶ sobre el RGEC, indicaría una interpretación menos estricta del concepto de nuevos productos. Sin embargo, hay que señalar que el RGEC establece en su artículo 2, apartado 49, la definición de "inversión inicial" y no de "nuevo producto". De hecho, solo se refiere a los "productos que anteriormente no se producían" en el establecimiento y no a los "nuevos productos", como los define el punto 15 de las DAR. Tal y como se ha señalado anteriormente, las DAR 2014-2020 restringen las ayudas regionales a la inversión para grandes empresas en zonas "c". Por lo tanto, el cumplimiento de las condiciones de inversión inicial se considera un requisito mínimo.
- (13) La tercera edición del Manual de Oslo define producto innovador como la introducción de un bien o servicio nuevo o mejorado de manera significativa por lo que respecta a sus características o los usos previstos. Ello incluye mejoras importantes en las especificaciones técnicas, componentes y materiales, la facilidad de uso del software incorporado, u otras características funcionales.

⁶ http://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/practical_guide_gber_en.pdf

- (14) Es importante observar que esta definición hace una distinción entre dos categorías de productos innovadores, a saber, entre nuevos productos o productos mejorados de manera significativa
- (15) El Manual de Oslo define con mayor detalle nuevos productos como bienes y servicios que difieran ampliamente en cuanto a sus características o utilidades de productos previamente fabricados por la empresa. Los primeros microprocesadores y cámaras digitales son ejemplos de nuevos productos que utilizan nuevas tecnologías. El primer reproductor de MP3 portátil, que combinó normas informáticas existentes con tecnologías hard-drive miniaturizadas, es un nuevo producto que combinaba tecnologías existentes.
- (16) Al adoptar las Directrices, la Comisión optó por la fórmula "diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos", excluyendo por lo tanto mejoras significativas a productos existentes. Por estas razones, en consonancia con la posición de la Comisión sobre la interpretación de "nuevos procesos innovadores", únicamente pueden considerarse subvencionables en el marco de esta rúbrica los proyectos de inversión en los cuales el grado de novedad del nuevo producto sea elevado y que den lugar a un nuevo producto, tal como se define en el Manual de Oslo.
- (17) Asimismo, en consonancia con la línea adoptada por la Comisión para nuevos procesos innovadores, la novedad del nuevo producto solo está garantizada si el producto se ha producido por primera vez no solo en el establecimiento, en la región o el Estado miembro, sino en el EEE. Atraer la producción de nuevos productos en el EEE es coherente con la estrategia de la UE para impulsar la competitividad y contribuir al crecimiento de la economía.

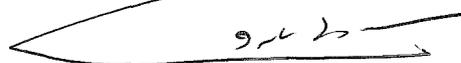
Pruebas

- (18) Como se menciona en las decisiones de la Comisión SA.43014 REHAU y SA.43624 Hamburger Rieger, corresponde al Estado miembro que notifica proporcionar pruebas que confirmen el carácter novedoso de la innovación de producto o proceso, por ejemplo presentando documentos de aprobación de patentes, pruebas de la primera aplicación de una patente, informes de expertos independientes, etc. Con arreglo a los requisitos establecidos anteriormente, las pruebas deben demostrar de forma convincente que el producto es nuevo a escala del EEE o, en el supuesto de un proceso innovador que sea nuevo para el sector a nivel del EEE.

Con el objeto de evitar dudas sobre la interpretación de estas disposiciones, la DG Competencia proporcionará asimismo una respuesta a través del canal oficial del eState aid Wiki. Dicha interpretación será visible para el conjunto de Estados miembros.

Espero que lo anterior proporcione aclaración a las cuestiones de las autoridades españolas.

Atentamente,



Gert Jan KOOPMAN